

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

Mérida, Yucatán, a veinte de septiembre de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra el **Ayuntamiento de Progreso, Yucatán**, el día siete de agosto de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha siete de agosto de dos mil dieciocho, a través del correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, se interpuso una denuncia contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la cual se manifestó lo siguiente:

"Con fundamento al capítulo II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de las obligaciones de transparencia comunes del Artículo 70 y todas sus fracciones, manifiesto los siguientes puntos de incumplimiento.

- *No es pública(sic) la cuenta pública del Ayuntamiento*
- *No es pública la cuantía de la remuneración bruta y neta de los servidores públicos de base o de confianza.*
- *No son públicos los sueldos, prestaciones y demás gratificaciones y comisiones de los servidores públicos.*
- *No es pública la lista de empleados bajo contrato, de confianza o base.*
- *No son públicos los gastos de representación y viáticos.*
- *No son públicos los contratos y convenios celebrados con particulares.*
- *No son públicos las declaraciones patrimoniales de los servidores públicos.*
- *No son públicos los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa*
- *No es público el padrón de proveedores y contratistas.*
- *No son públicas las actas de cabildo" (Sic)*

Con la intención de acreditar su dicho, el denunciante adjuntó a su denuncia como medio de prueba, los siguientes documentos:

- a) Acta número 40/2018, correspondiente a la trigésima séptima sesión extraordinaria del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán.
- b) Resolución correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública marcada con número de folio 00031818.
- c) Resolución correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública marcada con número de folio 00032718.
- d) Resolución correspondiente a la solicitud de acceso a la información pública marcada con número de folio 00442818.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

En virtud que por acuerdo aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión ordinaria de fecha treinta y uno de enero del año en curso, y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el siete de febrero del mismo año, se determinó como primer periodo vacacional del personal del Instituto el comprendido de treinta de julio al diez de agosto de dos mil dieciocho, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente, así como otras disposiciones legales, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos que el propio Instituto lleve a cabo, reanudándose los mismos el trece de agosto de dos mil dieciocho; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia se tuvo por presentada el día trece de agosto del presente año.

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha dieciséis de agosto del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede, y en razón que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia, por la falta de publicación en un sitio propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General; lo anterior, no obstante, que el denunciante no precisó el sitio de Internet a través del cual realizó la consulta de la información sobre la que versa la denuncia, en virtud que de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la información sujeta a las obligaciones de transparencia debe publicarse a través del sitio web de los sujetos obligados y de la Plataforma Nacional de Transparencia. En este sentido, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El veintiuno de agosto de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIIP/PLENO/DGE/DEOT/1209/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, se tuvo por presentado al Responsable de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con el oficio número

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

UTP 66/2018, de fecha veinticuatro de agosto del año que ocurre, el cual fuera remitido a este Organismo Autónomo, el propio veinticuatro de agosto, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha dieciséis del mes y año en comento. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a las fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa, y XXXII del artículo 70 de la Ley General, y a la fracción II, inciso b), del artículo 71 de la propia Ley; y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El doce de los corrientes, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1284/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en dicha fecha se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante.

Conviene señalar que en lo que respecta al Sujeto Obligado, no fue posible llevar a cabo la notificación del acuerdo que nos ocupa, por cuestiones de funcionalidad del correo electrónico informado por éste al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública.

SEXTO. Por acuerdo del diecisiete del mes y año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/DEOT/844/2018, del catorce del mes y en cuestión, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha seis del propio mes y año. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva para que presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1558/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo. Asimismo, el veinte de septiembre del año que transcurre, se notificó por correo electrónico al denunciante y al Sujeto Obligado el acuerdo referido.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, dicho precepto legal dispone que además de la información señalada en el artículo 70 antes referido, los municipios (ayuntamientos), deben poner a disposición del público y actualizar la prevista en el artículo 71 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

IX. *Los gastos de representación y viáticos, así como el objeto e informe de comisión correspondiente;*

X. *El número total de las plazas y del personal de base y confianza, especificando el total de las vacantes, por nivel de puesto, para cada unidad administrativa;*

XI. *Las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, señalando los nombres de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación;*

XII. *La información en Versión Pública de las declaraciones patrimoniales de los Servidores Públicos que así lo determinen, en los sistemas habilitados para ello, de acuerdo a la normatividad aplicable;*

XXI. *La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto, en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad aplicable;*

XXVIII. *La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, . . .*

XXXII. *Padrón de proveedores y contratistas;*

SÉPTIMO. Que el artículo 71 de la Ley General, en su fracción II, inciso b), establece lo siguiente:

“Artículo 71. Además de lo señalado en el artículo anterior de la presente Ley, los sujetos obligados de los Poderes Ejecutivo Federal, de las Entidades Federativas y municipales, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

II. *Adicionalmente, en el caso de los municipios:*

- b) *Las actas de sesiones de cabildo, los controles de asistencia de los integrantes del Ayuntamiento a las sesiones de cabildo y el sentido de votación de los miembros del cabildo sobre las iniciativas o acuerdos.*

OCTAVO. Que los hechos consignados contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicidad en un sitio de Internet propio y en el de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

NOVENO. Que el particular adjuntó a su escrito de denuncia como medio de prueba para acreditar su dicho, las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con motivo de las solicitudes de acceso a la información pública marcadas con número de folio 00031818, 00032718 y 00442818.

Del análisis realizado al contenido de las resoluciones referidas, se infiere:

1) Que las solicitudes motivo de las mismas, conciernen a información vinculada con las fracciones XII, XV, XXI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, ya que a través de ellas se requirió la siguiente información:

- Declaración patrimonial del Presidente Municipal del año dos mil diecisiete (fracción XII).
- Importe del presupuesto municipal destinado y efectivamente ejercido en el Programa de red de apoyo al emprendedor, así como el listado de los beneficiarios de dicho programa y los montos asignados a cada uno de ellos en el ejercicio dos mil diecisiete (fracción XV).
- Cuenta pública que comprende el periodo del año dos mil dieciséis (fracción XXI).
- Cuenta pública que comprende el periodo del año dos mil diecisiete (fracción XXI).
- Copia digital de los contratos que amparan el servicio de asesoría contable y/o jurídica (fracción XXVIII).

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

- 2) Que en todas las resoluciones, el Sujeto Obligado que nos ocupa, procedió a declarar la inexistencia de la información requerida por el solicitante de la información.

DÉCIMO. Que en virtud del traslado que se corriera al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, por oficio UTP/65/2018, de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado, informó lo siguiente:

" ...

IX. Desconocemos con fundamento a que el denunciante alega el incumplimiento de las obligaciones de transparencia del artículo 70, siendo que el acta 40 del comité de transparencia solo hace referencia a las inexistencias declaradas en algunos de los puntos de las solicitudes y no hace referencia a que las fracciones VIII, IX, X, XI, XXI, XXVIII, Y XXXII sean inexistentes o no estén publicadas, cunado (Sic) que en la verificación 1, 2 y 3 de la que se anexa correo electrónico de fecha 24 de agosto de 2018 se verifican las fracciones que se encuentran publicadas, así mismo tanto en la Plataforma Nacional de Transparencia, como en el Micro sitio del que se tiene convenio con el INAIP como en la sección de transparencia de la página del ayuntamiento y en las secciones propias de cada Unidad administrativa responsable si se busca se puede encontrar la información del artículo 70 debidamente publicada.

... "(Sic)

DÉCIMO PRIMERO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento, se encuentra publicada la información contemplada en los artículos 70 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXI respecto a la cuenta pública, XXVIII en cuanto a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII, y 71 fracción II, inciso b), de la Ley General.

Para efecto de lo anterior, se valorarán los documentos enviados por la Titular de la Dirección General Ejecutiva de este Organismos Autónomo, en virtud de la verificación que se le ordenara realizar.

En este sentido, del análisis efectuado a los documentos referidos, se desprende lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha doce de septiembre de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica una verificación al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán; el referido Sujeto Obligado publica la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, el cual fue proporcionado por el Instituto, en razón de un convenio suscrito entre el Ayuntamiento y éste.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 58/2018

- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta, la siguiente información:

Artículo 70 de la Ley General

Fracción del artículo 70 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debió estar disponible al efectuarse la verificación
VIII	Semestral, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del periodo, la información deberá actualizarse a más tardar en los 15 días hábiles posteriores	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017* y del primer semestre de 2018
IX	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
X	Trimestral	Información vigente	Información vigente en 2018, actualizada al segundo trimestre de dicho año
XI	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018
XII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio anterior	Información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio al 30 de septiembre de 2017*, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de 2018
XXI	Trimestral y anual respecto del presupuesto anual asignado y de la cuenta pública	Información del ejercicio en curso y la correspondiente a seis ejercicios anteriores	Cuenta pública: Información de los ejercicios 2015, 2016 y 2017*
XXVIII	Trimestral	Información vigente, la generada en el ejercicio en curso y la correspondiente a dos ejercicios anteriores	Información vigente en 2018, la generada en el primer y segundo trimestre de dicho año y la relativa a los cuatro trimestres de 2016 y de 2017
XXXII	Trimestral	Información del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior	Información de los cuatro trimestres de 2017 y del primer y segundo trimestre de 2018

*Para el caso de la fracción VIII, la información del ejercicio dos mil diecisiete se verificó de manera trimestral, ya que, de acuerdo con los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, la información de dicho ejercicio debió actualizarse trimestralmente.

*Por lo que se refiere a la fracción XII, únicamente se verificó la información de las declaraciones patrimoniales recibidas a partir del 19 de julio de 2017, fecha en la que entró en vigor la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Yucatán.

*En lo relativo a la información de la cuenta pública de la fracción XXI, se verificó la información de la cuenta pública del ejercicio dos mil diecisiete, misma que debió generarse en dos mil dieciocho; es decir, se actualiza a ejercicios concluidos.

Artículo 71 de la ley General

Fracción del artículo 76 de la Ley General	Periodo de actualización de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Periodo de conservación de la información según lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información	Información que debe estar disponible al efectuarse la verificación
Fracción II. Adicionalmente, en los casos de los municipios:			
b)	Trimestral	Información del ejercicio en curso	Información del primer y segundo trimestre de 2018

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

- 3) Que en el sitio progreso.transparenciayucatan.org.mx, se visualiza la información publicada por el Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia, ya que al ingresar al mismo aparece el buscador para consulta de información de dicho sistema, circunstancia que se acreditó con la captura de pantalla del sitio de Internet en comento. En otras palabras, la información publicada en el sitio propio del Sujeto Obligado, corresponde a la difundida en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 4) Que de las manifestaciones vertidas en el acta de verificación levantada con motivo de la verificación virtual ordenada, se desprende que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud de lo siguiente:
- a. Puesto que no se encontró publicada en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por consiguiente en el diverso progreso.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70, fracciones X y XII de la Ley General, que a continuación se indica:
- En lo referente a la fracción X, la información vigente en dos mil dieciocho, actualizada al segundo trimestre de dicho año.
 - Para el caso de la fracción XII, la información de las declaraciones patrimoniales recibidas del diecinueve de julio al treinta de septiembre de dos mil diecisiete, durante el tercer y cuarto trimestre de dicho año y en el primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho.
- b. En razón de que la información contemplada en fracciones VIII, IX, XI, XXI respecto de las cuenta pública, XXVIII en lo relativo a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la Ley en cita, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, según de lo precisado en los anexos 3, 6, 8, 10, 12, 14, 16, 18, 20, 22 y 26 del acta levantada con motivo de la verificación, de acuerdo con lo siguiente:
- Por lo que se refiere a la fracción VIII, en razón de que no se halló publicada la información del primer, segundo y cuarto trimestre de dos mil diecisiete, de los meses de julio y agosto del referido año y del primer semestre de dos mil dieciocho. Lo anterior, aunado a que la información publicada, no cumple los criterios 4, 5, 9 y 26, previstos en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 58/2018

- En lo inherente a la fracción IX:
 - Dado que no se halló publicada información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete de los gastos por concepto de viáticos.
 - En razón que la información que se halló publicada de los gastos de representación, correspondiente a los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, no cumple los criterios 57 y 58 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
 - Puesto que la información publicada del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, no cumple los criterios 4, 6, 10, 16, 17, 18, 19, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
- Por lo que se refiere a la fracción XI, ya que no se halló publicada la información de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, del personal contratado bajo el régimen de servicios profesionales por honorarios. La documental encontrada contiene información del pago de honorarios por prestación de servicios y no por contratación de personal, los cuales podrían ser parte de la información contemplada en la fracción XXVIII.
- En cuanto a la fracción XXI, ya que no se halló publicada información de la cuenta pública consolidada de los ejercicios dos mil quince y dos mil dieciséis.
- En lo que se refiere a los resultados de los procedimientos de adjudicación directa de la fracción XXVIII:
 - En vista que no se encontró publicada información del primer y segundo trimestre de dos mil dieciséis, de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete y del primer y segundo trimestre de 2018.
 - Toda vez que la información que se halló publicada del tercer y cuarto trimestre de dos mil dieciséis, no cumple los criterios 54, 56, 57, 62, 76, 78, 79, 90, 91, 92, 93, 98 y 99 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis.
- En lo conducente a la fracción XXXII:
 - En razón que la información publicada de los cuatro trimestres de dos mil diecisiete, no cumple los criterios 3, 5, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 26 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el cuatro de mayo de dos mil dieciséis

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

- En virtud que la información que se halló publicitada del primer y segundo trimestre de dos mil dieciocho, no cumple los criterios 10, 13, 15, 18, 19, 20 y 21 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre del año pasado.
- En cuanto al inciso b) de la fracción II del artículo 71, dado que la información publicada no cumple los criterios 9 y 10 de los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil diecisiete.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina que el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en virtud que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo consiguiente en su sitio propio de Internet, no se encuentra publicada la información prevista en las fracciones X y XII del artículo 70 de la Ley General, y toda vez que la relativa a las fracciones VIII, IX, XI, XXI en cuanto a la cuenta pública, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del citado artículo 70 y al inciso b) de la fracción II del numeral 71 de la citada Ley, que obra en los referidos sitios, no se encuentra publicada en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales. Lo anterior, no obstante que al rendir su informe justificado el Sujeto Obligado informó que la información relativa a al artículo 70 de la Ley General se encontraba debidamente publicada.

DÉCIMO SEGUNDO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es **FUNDADA**, en razón que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y por lo consiguiente en su sitio propio de Internet, no se encuentra publicada información correspondiente a las fracciones X y XII del artículo 70 la multicitada Ley; lo anterior, aunado a que la información relativa a las fracciones VIII, IX, XI, XXI en cuanto a la cuenta pública, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del citado numeral y al inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, que se encuentra disponible a través de los referidos sitios, no cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales.

DÉCIMO TERCERO. En virtud de lo anterior, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que, en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación, realice lo siguiente:

- a) Publique en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx y por consiguiente en el diverso progreso.transparenciayucatan.org.mx, la información relativa a las obligaciones de transparencia contempladas en el numeral 70 fracciones X y XII, en términos de lo precisado en el considerando DECIMO PRIMERO.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.

EXPEDIENTE: 58/2018

- b) Publique en los sitios www.plataformadetransparencia.org.mx y progreso.transparenciayucatan.org.mx, en términos de los Lineamientos Técnicos Generales, que correspondan, la información contemplada en las fracciones VIII, IX, XI, XXI en cuanto a la cuenta pública, XXVIII respecto de los resultados de los procedimientos de adjudicación directa y XXXII del artículo 70 de la Ley General y en el inciso b) de la fracción II del artículo 71 de la propia Ley, según lo señalado en el considerando DÉCIMO PRIMERO.

DÉCIMO CUARTO. En razón que como se indicó en el considerando NOVENO, el denunciante adjuntó a su denuncia como medios prueba de su dicho, las resoluciones emitidas por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en virtud de las solicitudes de acceso a la información pública marcadas con número de folio 00031818, 00032718 y 00442818, en las que se requirió información vinculada con las fracciones XII, XV, XXI y XXVIII del artículo 70 de la Ley General, resulta procedente hacer del conocimiento del denunciante lo siguiente:

- 1) Las respuestas emitidas por las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados, a las solicitudes de acceso a la información pública no son materia del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, puesto que como ya quedó asentado, y de acuerdo con lo previsto en el numeral 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares la falta de publicación o de actualización de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General en los sitios web de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia. En términos de lo señalado en el artículo 82 del ordenamiento legal en cita, los solicitantes de información pueden interponer contras las resoluciones de las unidades de transparencia, por sí mismos o a través de su representante, el recurso de revisión.
- 2) En lo relativo a la fracción XV, en su escrito de denuncia no hizo referencia a la información prevista en la misma, por lo que no se procedió a verificar si el Sujeto Obligado en comento, cumple con la obligación de publicar ésta.
- 3) En lo inherente a las fracciones XII, XXI y XXVIII, de acuerdo con lo precisado en el acta de verificación levantada por personal del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, en razón de la verificación ordenada por este Órgano Garante, se desprende:
 - a) Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio propio del Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, no obra información de la fracción XII.
 - b) Que como parte de la información prevista en la fracción XXI, en los sitios antes referidos, sí se encuentra disponible para su consulta la relativa a la cuenta pública consolidada del ejercicio dos mil diecisiete.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

- c) Que como parte de la información publicada por el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, en la Plataforma Nacional de Transparencia y en su sitio propio respecto de la fracción XXVIII, no se encuentra publicada información de contratos de servicios profesionales por honorarios de asesoría contable y/o jurídica; sin embargo, este Instituto no cuenta con elemento alguno por medio del cual se infiera que dicho Ayuntamiento haya contratado los servicios referidos.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra el Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, es FUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO TERCERO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión del Ciudadano, Abdiel Euan Pantoja, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual al Ayuntamiento de Progreso, Yucatán, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-02-01-059 AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, YUCATÁN.
EXPEDIENTE: 58/2018

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

SEXTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la multicitada Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

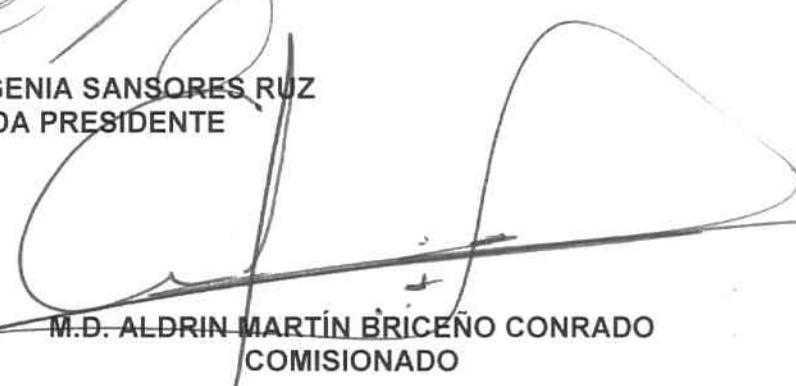
Así lo resolvieron por unanimidad y firman la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO

AT/JM/EEA